



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 701-2012-MPH/A**

Ayacucho, **12 DIC. 2012**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro N° 18823 de fecha 29 de Agosto de 2012, mediante el cual administrado Sr. Lucio Sergio Pillaca Merlo interpone Recurso Administrativo de Apelación Contra le Resolución Gerencial N° 281-2011-MPH/GDUR y el Dictamen Legal N° 91-2012-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 15 de octubre del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Solicitud con registro N° 08801 de fecha 27 de Abril de 2012, la Sra. María Felicitas Cruzatt de Gonzáles, Solicita el Certificado de Numeración de Inmueble, ubicados en el Jr. Callao con numeración 178 y 182 (antes numerados 181-178);

Que, con Carta N° 360-2012-MPH/33.38, fecha 06 de Mayo de 2012, la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga formula observaciones a la Solicitud (N° 08801) de Certificado de Numeración presentada, respecto a la carencia de requisitos señalados en el TUPA;

Que, con Escrito N° 09675 de fecha 11 de Mayo de 2012, el Sr. Lucio Sergio Pillaca Merlo, formula oposición a la Solicitud de Certificado de Numeración del inmueble del Jr. Callao N° 178 Y 182, presentada por la Sra. María Felicitas Cruzatt de Gonzáles, señalando que la petición es ilegal y procura sorprender a la autoridad en vista que él y otros vienen posesionando en forma pacífica, tranquila y pública por más de 50 años junto con otros posesionarias;

Que, mediante Carta N° 416-2012-MPH-SGDCH/AL, de fecha 04 de Junio de 2012, la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, corre traslado de la oposición presentada (Escrito N° 09675) y remite copia de la Carta N° 360-20 12-MPR/ 33.38.

Que, mediante escrito de fecha 06 de Junio de 2012, la Sra. María Felicitas Cruzatt de Gonzales, absuelve las observaciones formuladas mediante la Carta N° 360-2012- MPH/33.38, adjuntando los recibos por concepto de inspección Ocular Certificado de Numeración y Testimonios de Escritura Pública, conforme al TUPA;

Que, asimismo mediante Escrito N° 11633 de fecha 06 de Junio de 2012, la Sra. María Felicitas Cruzatt de Gonzales, formula los descargos respecto a lo señalado en el escrito N° 09675 y notificado mediante Carta N° 416-2012-MPH-SGDCH/AL, en los siguientes extremos: que en merito a sendos Testimonio de Escritura Pública de Compraventa del Inmueble otorgados por Don Pierre Peri Del Pino y Del Pino y Norka María Janette Del Pino Aysonoa; Testimonio de Escritura Pública de Compraventa del Inmueble otorgado por Don Juan José Del Pino Vilela; y Testimonio de Escritura Pública de Compraventa del Inmueble otorgado por Don Darío Pezo Del Pino, Juan José Pezo Del Pino y María Antonieta Pezo Del Pino todos los anteriores a favor de la recurrente y su cónyuge Victorino Gonzales Quispe respecto al inmueble cuya numeración se solicita;

Que, con Carta N° 437-2012-MPH-SGCH/AL, de fecha 13 de Junio de 2012, se solicita al Sr. Lucio Sergio Pillaca Merlo adjuntar el documento de propiedad a fin de ejercer los derechos inherentes a su propiedad (del predio materia de oposición);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, se advierte que el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone Recurso de Apelación contra la resolución recurrida a efectos que el superior jerárquico declare fundado el recurso, en consecuencia se deje sin efecto la resolución recurrida, toda vez que - según indica - I) la resolución recurrida declara procedente el trámite de certificado de numeración del predio ubicado en el Jr. Callao N° 178 y 182 a favor de la Sr. María Felicitas Cruzatt de Gonzales, mientras que su petición similar ha sido declarado infundada y los argumentos en que se sustenta para uno y otro (caso) son errados, II) que la petición de la administrada María Felicitas Cruzatt de Gonzales ha sido declarado procedente pese a que la minuta de Compraventa en que se sustenta (la petición) no presenta firma de abogado para la veracidad del documento, III) presentar testimonios en los cuales no aparecen firmas y huellas digitales, IV) además aduce que a efectos que la compraventa surta efectos jurídicos debe contar con el pago de alcabala (en vista que la constancia de exoneración del pago de alcabala carece de sustento legal);

Que, de la lectura y análisis de la Resolución Gerencial N° 281-2011-MPH/GDUR, de fecha 08 de Agosto de 2012, se determina que se declara Procedente el trámite de Certificado de Numeración presentada por la Administrada María Felicitas Cruzatt de Gonzales, en merito a haber cumplido con presentar los requisitos señalados en el TUPA-2010; e Infundada la oposición presentada por el recurrente Sr. Lucio Sergio Pillaca Merlo, no habiendo sido presentada dentro del plazo otorgado;

Que, respecto de lo señalado en el Primer Punto referente a la improcedencia la solicitud de petición similar (certificado de Numeración) presentada por el recurrente Sr. Lucio Sergio Pillaca Merlo, no corresponde se emita pronunciamiento en vista que la apelada declara infundado únicamente la Oposición Formulada por el recurrente respecto al trámite de certificado de Numeración solicitada por la administrada Sra. María Felicitas Cruzatt de Gonzales; y en ninguno de sus extremos hace referencia a procedimiento de certificación numérica seguido por el recurrente;

Que, respecto al Segundo y Tercer Punto, es pertinente precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el TUPA-2010-aplicable al caso - en el ítem 42, Certificado de Numeración de Inmueble, señalando como requisitos: 1) Solicitud dirigida al Gerente Municipal, 2) Documento que acredite la Propiedad, 3) Pago de derecho por certificado de numeración; la lectura de los requisitos señalados en el TUPA y lo esgrimido por el recurrente al referir que la minuta de Compraventa en que se sustenta (la petición) no presenta firma de abogado para la veracidad del documento, es acertado el señalar que la minuta debe estar autorizada por letrado, así como señalar el nombre completo del letrado y el número de su colegiatura, en merito a lo señalado por el artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-2009-JUS que aprueba el Reglamento del D. Leg. N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado y literal a) del artículo 57° de éste último; Sin embargo, la carencia de autorización de letrado no afecta la veracidad del documento ya que dentro del ordenamiento jurídico nacional la Compraventa constituye un acto Ad probationem, ya que el Artículo 1529° del Código Civil prescribe: Por la Compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero; en vista de ello el termino Documento que Acredita Propiedad abarca e inclusive lo constituye el Contrato de Compraventa, ya que la formalidad es usada para probar la existencia de un negocio de manera fehaciente, esta formalidad consiste en documentar -ya sea por un instrumento público o privado- la manifestación de voluntad que lo constituye el Contrato de Compraventa, dicho criterio también es recogido en el Exp. N° 1626-98, Tercera Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento de la Corte Superior de Lima;

Que, con relación al cuarto punto en el extremo que a efectos que la compraventa surta efectos Jurídicos debe contar con el pago de Alcabala, es de señalar que la Alcabala constituye un Impuesto de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, ello de acuerdo al artículo 21° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, artículo sustituido por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 952, sin embargo el no realizar el pago de dicho impuesto no enerva los efectos del Contrato de Compraventa celebrado, ya que -para el presente análisis- el pago de dicho impuesto constituye requisito para la elevación a Escritura Pública del documento que contiene la compraventa;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, en los párrafos precedentes este Órgano de Asesoramiento considera aquellos argumentos de inconsistentes y carentes de solidez para los efectos de su solicitud y consecuentemente de su apelación propiamente, puesto que ello no enerva en lo absoluto lo fundamentado en la resolución recurrida;

Que, respecto a lo señalado por el recurrente en el extremo de la posible evasión tributaria al no haber realizado el pago del impuesto de alcabala -amparada en la Constancia de N° 14-007-0000000069-2012-SAT-H, de fecha 23 de abril de 2012- en vista del monto de la transacción, y la supuesta colusión de la administrada y el funcionario del SAT no corresponde emitir pronunciamiento en dicho ya que dicha entidad constituye un ente autónomo y regido por su normativa interna;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. Lucio Sergio Pillaca Merlo, contra la Resolución Gerencial N° 281-2011-MPH/GDUR, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DERIVARLOS** a través de la Unidad de Trámite Documentario al Sistema de Administración Tributaria Huamanga - SATH, para las acciones pertinentes respecto a la constancia emitida y dar atención a lo señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFICAR** con la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Sistema de Administración Tributaria Huamanga – SATH y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar Huanchahuari Tueros*  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
ALCALDE